



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 18 JUL 2018

Resolución Directoral Regional N° 05 4 4 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 05442-2018-TD, de fecha 06 de junio del 2018, Informe N° 277-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 25 de junio de 2018; Informe N° 253-2018/GRP-440010-440013, de fecha 28 de junio de 2018 e Informe N° 0355-2018-GRP-440010-440011, de fecha 04 de julio del 2018, por el pago de la Devolución de Bonificación Establecida en el D.U N° 037-94, peticionada por el señor HUMBERTO GIL CAMIZAN, en representación del causante su hijo CARLOS HUMBERTO GIL MOSCOL, y demás actuados en un total de Veintiuno (21) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud mencionada en el Visto, presentada por el señor HUMBERTO GIL CAMIZAN, en representación del causante su hijo CARLOS HUMBERTO GIL MOSCOL, solicita el pago de la Devolución de Bonificación Establecida en el D.U N° 037-94, según D.S. N° 003-2017-EF, en su condición de ex servidor de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones – Piura; señalando en un extremo del apartado I.- PETITORIO, que a la letra dice: "(...) con la finalidad de SOLICITAR EL PAGO DE LA DEVOLUCION DEL MONTO DE LA BONIFICACION ESTABLECIDA EN EL D.U N° 037-94 (...)";

Que, asimismo en el Informe N° 277-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 25 de junio de 2018, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, concluye textualmente lo siguiente:

"(...)

1. Se acredita, que el ex servidor CARLOS HUMBERTO GIL MOSCOL, se encontraba afiliado a la fecha de su CESE DE FUNCIONES (15.10.1996) al Sistema Privado de Pensiones – AFP NUEVA VIDA, conforme se aprecia de las Tarjetas de Remuneraciones de los periodos años 1994, 1995 y 1996 al mes de octubre de 1996 en CESO A SUS FUNCIONES conforme se aprecia del Memorándum N° 394-96/CTAR – RG-DRTVC de fecha 15 de octubre de 1996 y la copia de la Carta de fecha 12 de agosto de 1994, de AFP-NUEVA VIDA, que alcanza el Contrato de Afiliación con UCSPP N° 222081CGMLC4, N° FOLIO :41071, N° CLIENTE 3646-9; **NO CORRESPONDE ABONAR LA DEVOLUCION DE LOS DESCUENTOS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 2° DEL D.U 037-94, POR NO ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN LOS REGIMENES PENSIONARIOS DE LA LEY N° 19990 Y DECRETO LEY N° 20530; por lo tanto, lo peticionado por el administrado HUMBERTO GIL CAMIZAN, en representación de su hijo causante CARLOS HUMBERTO GIL MOSCOL, debe ser DESESTIMADO en todo sus extremos y en consecuencia se debe dar respuesta al administrado de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.**

"(...)"

Que, Informe N° 253-2018/GRP-440010-440013, de fecha 28 de junio de 2018, la Oficina de Administración, concluye y recomienda, de cuyo texto literal dice a la letra: "(...) 1. Se acredita que el ex servidor CARLOS HUMBERTO GIL MOSCOL, se encontraba afiliado a la fecha de su Cese de funciones (15.10.1996) al Sistema Privado de Pensiones – AFP NUEVA VIDA conforme se aprecia en las Tarjetas de Remuneraciones de los años 1994,1995 y 1996 al mes de Octubre de 1996 en CesO a sus Funciones conforme se precisa en el memorándum N° 394-96/CTAR-RG-DRTVC de fecha 15 de Octubre de 1996 y copia de la carta de fecha 12 de Agosto de 1994, de AFP NUEVA VIDA, que alcanza el contrato de afiliación con UCSPP N° 222081 CGMLC4, N° Folio: 41071, N° CLIENTE:3646-9, por lo que de acuerdo a las normas señaladas la Devolución del Decreto de Urgencia N° 037-94, No corresponde abonar los descuentos por aplicación del Artículo 2° del D.U N° 037-94, por no encontrarse comprendido en los Regímenes Pensionarios de la Ley N° 19990 y Decreto Ley N°20530, por tanto lo peticionado por el señor CARLOS HUMBERTO GIL MOSCOL, debe ser Desestimado en todos sus extremos y en consecuencia debe dar respuesta al administrado de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimientos Administrativo General (...)" por lo que recomienda que el presente expediente, sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal y cuyo responsable de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura,

18 JUL 2018

Resolución Directoral Regional N° 0544 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

misma previa revisión y evaluación de su contenido emita su Opinión Legal en razón que nuestra opinión es de carácter técnico, para lo cual adjunto expediente original en Diecisiete (17) Folios.

Que, Informe N° 0355-2018-GRP-440010-440011, de fecha 04 de julio del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, señala en el cuarto párrafo de su informe, cuyo texto literal dice a la letra: "(...)Estando a lo antes señalado y a la evaluación de los actuados, en los que obra copia de la Tarjeta de Record de servicios del año 1994 (fl. 013) copia de la Tarjeta de Record de Servicios del año 1995 (fl. 014), copia de la Tarjeta de Record de Servicios del año 1996 (fl. 015), copia de Memorándum N° 394-96/CTAR-RG-DRTCVC de fecha 15 de octubre de 1996 (fl. 012), y copia de la Carta de Fecha 12 de agosto de 1994 cursada por AFP NUEVA VIDA, (fl. 09), se observa que el ex servidor CARLOS HUMBERTO GIL MOSCOL, se encontraba afiliada al Sistema Privado de Pensiones – AFP NUEVA VIDA a la fecha de cese de funciones por lo que de acuerdo a la normas señaladas para la Devolución del Decreto de Urgencia N° 037-94, No corresponde abonar la devolución de los descuentos por aplicación del artículo 2° del D.U 037-94, por NO encontrarse comprendido en los Regímenes pensionarios de la Ley 19990 y Decreto Ley 20530, como lo informa el Equipo de Trabajo de Personal a través del informe N° 277-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 25 de junio de 2018, por lo que **SE SUGIERE** dar respuesta al recurrente **HUMBERTO GIL CAMIZAN** en representación de su hijo CARLOS HUMBERTO GIL MOSCOL, conforme a lo indicado en los informes de la referencia a) y b), es decir se **DECLARE INFUNDADA** la petición contenida en la solicitud de registro N° 5442 de fecha 06 de junio de 2018 (...);

Estando a la Solicitud de Registro N° 05442-2018-TD, de fecha 06 de junio del 2018, Informe N° 277-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 25 de junio de 2018; Informe N° 253-2018/GRP-440010-440013, de fecha 28 de junio de 2018 e Informe N° 0355-2018-GRP-440010-440011, de fecha 04 de julio del 2018 y de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 0115-2016-EF, Decreto Supremo N° 0265-2016-EF, Decreto Supremo N° 004-2017-EF, Decreto Supremo N° 003-2018-EF, y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, lo peticionado por el señor HUMBERTO GIL CAMIZAN, en representación de su causante, hijo CARLOS HUMBERTO GIL MOSCOL, en su Escrito con Registro N° 05442-2018-TD de fecha 06 de junio del 2018, al determinarse que no corresponde abonar la devolución de los descuentos por aplicación del artículo 2° del D.U 037-94, por no encontrarse comprendido en los regímenes pensionarios de la Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a don HUMBERTO GIL CAMIZAN en representación del causante su hijo CARLOS HUMBERTO GIL MOSCOL, en su domicilio en Santa Rosa Jr. Sullana N° 155, Distrito 26 de Octubre - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc Ing JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

